

Minutario: CI-IPN-16/063

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100017016.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100017016, consistente en:

“DECLARACION PATRIMONIAL DEL AÑO 2015 DE LA FUNCIONARIA MIRIAM PAZ GUZMAN”

Otros datos para facilitar su localización

“PLANTEL CECYT 10 VOCACIONAL 10 AV. JOSE LORETO FABELA ESQ. AV 508 SAN JUAN DE ARAGON CP 07950 FAX 5518191”

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la información al Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT) 10 “Carlos Vallejo Márquez” y a la Dirección de Capital Humano a través de los oficios AG-UE-01-16/0513 y AG-UE-01-16/0516, respectivamente.

TERCERO.- Mediante el oficio número DCH/02081/16, recibido el siete de marzo de dos mil dieciséis, la C.P.C. Norma Cano Olea, Directora de Capital Humano, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“... ”

A efecto de atender en tiempo su requerimiento, hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, en el cual se establecen las facultades de esta Unidad

Administrativa, esta Dirección a mi cargo no es competente para conocer y resolver al respecto.

...

CUARTO.- Mediante el oficio número CVMD/0398/2016, recibido el nueve de marzo de dos mil dieciséis, la Ing. Miriam Paz Guzmán, Subdirectora Académica del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT) 10 "Carlos Vallejo Márquez", respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

"...

me permito informar a usted lo siguiente:

*Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que para tal efecto se llevan en ésta Subdirección a mi cargo, me permito informar a usted, que no se encontró el documento solicitado por el peticionario, sin embargo, en aras del principio de máxima publicidad consagrado en los artículos 6 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental adjunto copia del **acuse de presentación de la declaración patrimonial inicial**, la cual fe presentada en tiempo y forma.*

..."

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y IV así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley y el numeral Sexto fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en los **RESULTANDOS TERCERO y CUARTO**, constituyen la manifestación que los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V,

de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que el Comité de Información expida la **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** del siguiente documento:

**“DECLARACIÓN PATRIMONIAL DEL AÑO 2015 DE LA FUNCIONARIA
MIRIAM PAZ GUZMÁN.”**

Lo anterior debido a que el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT) 10 “Carlos Vallejo Márquez” y la Dirección de Capital Humano, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus respectivos archivos no encontraron el documento solicitado por el peticionario.

Finalmente es importante señalar que la Secretaría de la Función Pública es la dependencia que pudiera tener la documentación solicitada, lo anterior con fundamento 1, 2, 3, 4, 5, 6, 12, 16, 51, 54, 58 y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública que tiene por misión consolidar un Gobierno honesto, eficiente y transparente, promover la cultura de la legalidad y el aprecio por la rendición de cuentas, ampliar la cobertura, impacto y efecto preventivo de la fiscalización a la gestión pública, inhibir, así como programar, realizar auditorías y sancionar las prácticas corruptas, articular estructuras profesionales, eficientes y eficaces del Gobierno y, mejorar la regulación, la gestión y los procesos de la Administración Pública Federal, por lo que esta instancia es la que podría proporcionar la información solicitada.

Así como el artículo 35 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ya que el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos compete a la Secretaría de la Función Pública.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Información emite la presente **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información solicitada y:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** se confirma la **INEXISTENCIA** del documento señalado en el mismo y requerido al Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT) 10 “Carlos Vallejo Márquez” y a la Dirección de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional, derivado de la solicitud de acceso a la información número 1117100017016.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal así como en el Portal del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día **veintinueve de marzo del año dos mil dieciséis**, en la Ciudad de México.



MTRO. GERARDO QUIROZ VIEYRA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA



MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE



MTRO. RAÚL ARMAS KATZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN